

REGLAMENTO (CE) N° 1339/1999 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1999

que modifica el Reglamento (CE) n° 1374/98 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

algunos datos referentes a esos organismos están incompletos o deben ser actualizados; que es preciso, por lo tanto, corregir ese anexo;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(4) Considerando que el Reglamento (CE) n° 1374/98 constituye una refundición del Reglamento (CE) n° 1600/95 de la Comisión ⁽⁷⁾; que durante este ejercicio se ha observado que algunas referencias al anexo son erróneas; que es preciso introducir las correcciones necesarias;

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y los apartados 1 y 4 de su artículo 16,

(5) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

Visto el Reglamento (CE) n° 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 1,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) Considerando que los contingentes arancelarios de los productos lácteos contemplados en el acuerdo GATT/OMC y no especificados por países de origen se aumentan todos los años a partir del 1 de julio; que es preciso, por lo tanto, adaptar el anexo II del Reglamento (CE) n° 1374/98 de la Comisión ⁽⁴⁾;

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1374/98 se modificará como sigue:

(2) Considerando que el Reglamento (CE) n° 70/97 del Consejo ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2863/98 ⁽⁶⁾, relativo al régimen preferencial autónomo aplicable a ciertos países salidos de la antigua República Yugoslava, excluye a la República Federal de Yugoslavia de todo régimen preferente; que es necesario, por lo tanto, suprimir las referencias a ese país del anexo IV del Reglamento (CE) n° 1374/98;

1) el anexo II se sustituirá por el anexo I del presente Reglamento;

2) en el anexo IV, los datos correspondientes a los números de orden 8 y 9 se sustituirán por los que figuran en el anexo II del presente Reglamento;

3) el anexo VII se sustituirá por el anexo III del presente Reglamento;

4) el anexo VIII se sustituirá por el anexo IV del presente Reglamento.

(3) Considerando que el anexo VII del Reglamento (CE) n° 1374/98 recoge la denominación y el lugar de establecimiento de los organismos emisores de los certificados IMA 1; que se ha descubierto que

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1999.

⁽¹⁾ DO L 148 de 28.6.1968, p. 13.

⁽²⁾ DO L 206 de 16.8.1996, p. 21.

⁽³⁾ DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 185 de 30.6.1998, p. 21.

⁽⁵⁾ DO L 16 de 18.1.1997, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 358 de 31.12.1998, p. 85.

⁽⁷⁾ DO L 151 de 1.7.1995, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1999.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO II

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC NO
ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

(Año GATT/OMC)

Número de orden en el anexo 7 de la NC (número de orden TARIC)	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente (en toneladas)		Tipo de derecho de importación (en EUR por 100 kg de peso neto)
				Anual	Trimestral	
36 (09.4590)	0402 10 19	Leche desnatada en polvo	Todos los terceros países	62 480	15 620	47,50
37 (09.4599)	0405 10 11 0405 10 19 0405 10 30 0405 10 50 0405 10 90 0405 90 10 (*) 0405 90 90 (*)	Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche	Todos los terceros países	8 000	2 000	94,80
				En equivalente de mantequilla		
39 (09.4591)	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80	Queso para pizza, congelado, contado en trozos de peso inferior o igual a 1 g, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %	Todos los terceros países	4 462	1 115,5	13,00
40 (09.4592)	ex 0406 30 10 0406 90 13	Emmental fundido Emmental	Todos los terceros países	15 307	3 826,75	71,90 85,80
41 (09.4593)	ex 0406 30 10 0406 90 15	Gruyere fundido Gruyere, Sbrinz	Todos los terceros países	4 307	1 076,75	71,90 85,80
42 (09.4594)	0406 90 01	Queso destinado a la transformación (*)	Todos los terceros países	16 800	4 200	83,50
44 (09.4595)	0406 90 21	Cheddar	Todos los terceros países	12 600	3 150	21,00
47 (09.4596)	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 20 90 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90	Queso fresco (sin madurar), incluido el de lactosuero y el requesón, distinto del queso para pizza del número de orden 40 Los demás quesos rallados o en polvo Los demás quesos fundidos	Todos los terceros países	16 299	4 074,75	92,60 106,40 94,10 69,00 71,90 102,90

Número de orden en el anexo 7 de la NC (número de orden TARIC)	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente (en toneladas)		Tipo de derecho de importación (en EUR por 100 kg de peso neto)
				Anual	Trimestral	
	0406 40 10	Queso de pasta azul				70,40
	0406 40 50					
	0406 40 90					
	0406 90 17	Bergkäse y Appenzell				85,80
	0406 90 18	Fromage Fribourgeois, Vacherin Mont d'Or y Tête de Moine				75,50
	0406 90 23	Edam				
	0406 90 25	Tilsit				
	0406 90 27	Butterkäse				
	0406 90 29	Kashkaval				
	0406 90 31	Feta, de oveja o de búfala				
	0406 90 33	Los demás feta				
	0406 90 35	Kefalotyri				
	0406 90 37	Finlandia				
	0406 90 39	Jarlsberg				
	0406 90 50	Queso de oveja o de búfala				
ex	0406 90 63	Pecorino				94,10
	0406 90 69	Los demás				
	0406 90 73	Provolone				75,50
ex	0406 90 75	Caciocavallo				
ex	0406 90 76	Danbo, Fontal, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø				
	0406 90 78	Gouda				
ex	0406 90 79	Esrom, Italice, Kernhem, Saint-Paulin				
ex	0406 90 81	Cheshire, Wensleydale, Lancashire, Double Gloucester, Blarney, Colby, Monterey				
	0406 90 82	Camembert				
	0406 90 84	Brie				
	0406 90 86	Superior al 47 % pero sin exceder del 52 %				
	0406 90 87	Superior al 52 % pero sin exceder del 62 %				
	0406 90 88	Superior al 62 % pero sin exceder del 72 %				
	0406 90 93	Superior al 72 %				92,60
	0406 90 99	Las demás				106,40

(*) 1 kg de producto = 1,22 kg de mantequilla.

(†) El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.*.

ANEXO II

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Tipo de derecho de importación (en ecus/100 kg de peso neto, sin ninguna otra indicación)	Normas para la elaboración de los certificados IMA 1
«8	ex 0406 90 29	Kashkaval, fabricado exclusivamente con leche de oveja, con una maduración de al menos dos meses, con un contenido mínimo de materias grasas en peso del extracto seco del 45 % y un contenido mínimo en peso del extracto seco del 58 %, en ruedas de un peso neto máximo de 10 kg, con envoltura de plástico o sin ella	Chipre Hungría Israel Rumanía Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia y antigua República Yugoslava de Macedonia Turquía	67,19	Véase la letra F del anexo VI —
9	ex 0406 90 31 ex 0406 90 50	Queso fabricado exclusivamente con leche de oveja o de búfala, en recipientes con salmuera o en odres de piel de oveja o de cabra	Chipre Hungría Israel Rumanía Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia y antigua República Yugoslava de Macedonia Turquía	67,19	Véase la letra G del anexo VI —→

ANEXO III

«ANEXO VII

ORGANISMOS EMISORES

Tercer país	Código NC y designación de la mercancía		Organismo emisor	
			Denominación	Lugar de establecimiento
Austria	0406 90 01 0406 90 21	Cheddar y otros destinados a la transformación Cheddar	Australian Quarantine Inspection Service Department of Agriculture, Fisheries and Forestry	PO Box 60 World Trade Centre Melbourne, VIC 3005 Australia Tel.: (61 3) 92 46 67 10 Fax: (61 3) 92 46 68 00
Canadá	0406 90 21	Cheddar	Canadian Dairy Commission Commission canadienne du lait	Ottawa 1525 Carling Avenue Suite 300 Tel.: (001 613) 998 44 92 Fax: (001 613) 998 44 92
Chipre	ex 0406 90 29 0406 90 31 ex 0406 90 50 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala Halloumi	Ministerio de Comercio, Industria e Turismo	1421 Nicosia Cyprus Tel.: (02) 86 71 00 Fax: (02) 37 51 20
Hungría	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Tejtermékek Magyar Allamí Elenőrző Allomasa	Budapest
Israel	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Ministry of Industry and Trade, Food Division	Jerusalén
Noruega	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 30 ex 0406 90 39 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Queso de lactosuero Queso fundido Jarlsberg Ridder	Tine Norwegian Dairies BA O. Kavli AS	PO Box 9051 Grønland N-0133 Oslo Tel.: 22 93 88 00 Fax: 22 17 23 75 Postboks 338 N-5051 Nesttun Tll.: 55 10 00 00 Fax: 55 10 15 00
Nueva Zelanda	0405 10 11 0405 10 19 0406 90 01 0406 90 21	Matequilla Mantequilla Cheddar y otros quesos destinados a la transformación Cheddar	New Zealand Dairy Board	PO Box 417 Wellington New Zealand Tel.: (4) 471 83 00 Fax: (4) 41 78 600
Rumanía	0406 90 25 ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Tilsit Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Organisatia de control al marfurilor "Romcontrol"	Bucarest*
Yugoslavia	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala		

ANEXO IV

«ANEXO VIII

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 14

(Página /)

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
DG VI/D/1 — LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE IMPORTACIÓN CON TIPO REDUCIDO

... TRIMESTRE

Estado miembro:	Fecha: Reglamento (CE) nº 1374/98 de la Comisión
-----------------	---

Expedidor:

Contacto:

Teléfono:

Fax:

Parte I: Resumen

Número de orden en el anexo 7 de la NC	Código NC	Cantidad solicitada por código NC
Subtotal		

Parte II: Solicitudes por número de orden

Número de las solicitudes:

Cantidad total solicitada (en toneladas):

Número de páginas: »